



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, agosto nueve de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Por Costas
Ejecutante	Ulda Liliana Guerrero Mosquera
Ejecutado	Oscar Enrique Parra Moreno
Radicado	05001-31-10-011- 2016-00413 -00
Providencia	Interlocutorio N° 592
Instancia	Única
Decisión	Termina Por Pago - Ordena Levantar Medidas Cautelares- Ordena entrega de titulo

Mediante escrito allegado vía correo electrónico suscrito por **Mabel Dahiana Parra Guerrero** quien ya cuenta con su mayoría de edad y en favor de quien se hubiera librado mandamiento de pago, y su padre **Oscar Enrique Parra Moreno** la solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar.

Encuentra esta agencia judicial que lo solicitado se encuentra ajustado a derecho, puesto que, se constata el pago total de la obligación, y por tanto se accederá a ello ordenando la terminación y archivo del proceso previo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo Artículo 461 CGP.

Sin más consideraciones el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

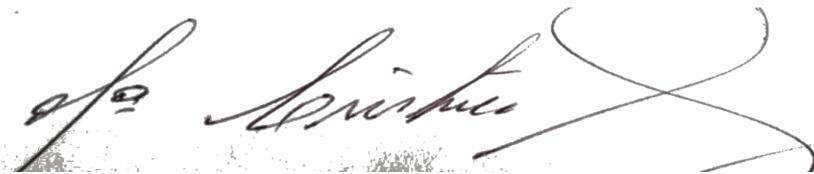
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado por **Ulda Liliana Guerrero Mosquera** quien para su momento actuaba en representación de su hija menor **Mabel Dahiana Parra Guerrero**, en contra del señor **Oscar Enrique Parra Moreno**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente juicio.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. C. Gómez Hoyos', with a large, sweeping flourish at the end.

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7922767f4a2d18e6abbcf8e8da2a2695d2a68af014a4bcb77379b71e31f7e753**

Documento generado en 10/08/2022 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>